

LEY VI – N.º 274

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico y Cultural al edificio de la Catedral San Antonio situado en el inmueble determinado como: Lote F, Unificación de los Lotes 1, 2 y 12 y Subdivisión del Lote E, Sección III, del Lote Agrícola 65, Subdivisión y Fracción A, Manzana A, Colonia Picada Bonpland A Yermal Viejo, Ciudad Oberá, Municipio de Oberá, Departamento Oberá, Provincia de Misiones; con una superficie total de mil novecientos cincuenta metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1.950 m² 40 dm²); Plano de Mensura: 45.161 (registrado al Tomo 493 Folio 14). Nomenclatura Catastral: Departamento 13, Municipio 55, Sección 007, Chacra 0000, Manzana 0001, Parcela 035A, Unidad Funcional 000000, Partida Inmobiliaria: 40627; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión en el protocolo de Dominio al Tomo 93, Folio 64, Finca 18899.

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1, no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Museos, la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), de Régimen del Patrimonio Cultural de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.